

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; así como también los artículos seis, catorce y cuarenta y uno de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla; consistente en realizar actividad comercial y uso de publicidad sin poseer los respectivos permisos; Y previo a resolver, es necesario **CONSIDERAR:**

- I. El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas con veinte minutos de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento, al tiempo que posee un rotulo publicitario con medidas aproximadas de dos metros cuadrados y un banner de dos punto cinco metros cuadrados aproximadamente; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, por la suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha veintidós de noviembre del mismo año, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que a la fecha de la presente resolución, el señor ..... no ha comparecido a esta Unidad Contravencional, ni presentado prueba alguna u otro tipo de elementos que demuestren que al momento del levantamiento del Acta de Inspección por parte de delegados municipales, contaba con los permisos correspondientes de funcionamiento y publicidad de su establecimiento.
- V. Que según la base datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, el señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; no registra ningún trámite relacionado a la obtención del permiso de calificación de su establecimiento.
- VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

REF: 967-TA-08-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Vista y analizada** que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; hecho que se tiene por probado, debido a que el señor **LUIS BANEGAS**, no ha presentado elementos de prueba que demuestren, que previo al Acta de Inspección, contaba con el permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, así como también para la instalación de elementos publicitarios.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- a) **CONDENASE** al señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; de igual manera deberá cancelar la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por la colocación de Anuncio Publicitario o Rotulo Comercial sin Permiso; de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, literal B, inciso dos, de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.
- b) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución a esta Unidad Contravencional.
- c) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- d) **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del establecimiento bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal

VERSIÓN PÚBLICA



como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.

- e) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero**  
Delegada Contravencional

Ante Mí:

**Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte**  
Secretario de Actuaciones

REF: 967-TA-08-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR ., LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

**En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla**, a las catorce horas del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor ., propietario del establecimiento denominado ., ubicada en ., de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; así como también los artículos seis, catorce y cuarenta y uno de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla; consistente en realizar actividad comercial y uso de publicidad sin poseer los respectivo permisos; Y previo a resolver, es necesario

**CONSIDERAR:**.....

- I. El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas con veinte minutos de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento, al tiempo que posee un rotulo publicitario con medidas aproximadas de dos metros cuadrados y un banner de dos punto cinco metros cuadrados aproximadamente; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, por la suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha veintidós de noviembre del mismo año, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que a la fecha de la presente resolución, el señor ..... no ha comparecido a esta Unidad Contravencional, ni presentado prueba alguna u otro tipo de elemento que demuestre que al momento del levantamiento del Acta de Inspección por parte de delegados municipales, contaba con los permisos correspondientes de funcionamiento y publicidad de su establecimiento.....
- V. Que según la base datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, el señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; no registra ningún trámite relacionado a la obtención del permiso de calificación de su establecimiento.....

REF: 967-TA-08-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

**Vista y analizada** que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; hecho que se tiene por probado, debido a que el señor **LUIS BANEGAS**, no ha presentado elementos de prueba que demuestren, que previo al Acta de Inspección, contaba con el permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, así como también para la instalación de elementos publicitarios.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- a) **CONDENASE** al señor ....., propietario del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; de igual manera deberá cancelar la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por la colocación de Anuncio Publicitario o Rotulo Comercial sin Permiso; de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, literal B, inciso dos, de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- b) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado ....., ubicada en ....., de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución a esta Unidad Contravencional.....
- c) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....

REF: 967-TA-08-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

